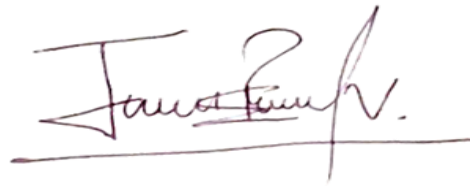
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MURILLO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-098-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	MARTHA CECILIA SANCHEZ LEON , con Cédula de Ciudadanía No. 65.634.170
TIPO DE AUTO	AUTO No. 003 DESIGNANDO APODERADO DE OFICIO
FECHA DEL AUTO	28 DE FEBRERO DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 01 de marzo de 2024.




JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General


NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General 01 de marzo de 2023 a las 06:00 p.m.

JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE- 25	Versión: 02

Transcriptor: María Consuelo Quintero

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la controladora del ciudadano-</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE DESIGNACIÓN DE APODERADO DE OFICIO No. 003

En la ciudad de Ibagué, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024), La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profiere **AUTO DE DESIGNACIÓN DE APODERADO DE OFICIO**, dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No. **112-098-2021**, cuya entidad afectada es la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MURILLO -TOLIMA**.

1. COMPETENCIA

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000), "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, Ley 1474 de 2011, Resoluciones internas No. 178 de 2011 y 124 de 2013, y demás normas concordantes.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA, DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES Y DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE.

2.1 Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA


Nombre o razón social	MUNICIPIO DE MURILO - TOLIMA
Nit	800010350-8
Dirección	Carrera 8 # 3-85 Parque Principal Murillo
E Mail	alcaldia@murillo-tolima.gov.co .
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombres y apellidos	ANTONIO JOSE GARCIA RODRIGUEZ
Cargo en la Entidad	Alcalde Municipal
E mail	alcalde@murillo-tolima.gov.co .

2.2 Identificación de los presuntos responsables

Nombre:	MARTHA CECILIA SÁNCHEZ LEÓN
Cargo:	Exalcalde
Cédula:	65.634.170
Dirección:	Kra.8 No.3-85 Barrio Centro
Teléfonos	3202723068
E-mail	sanchezabogada@hotmail.com
Forma de Vinculación	Elección Popular
Periodo en el cargo	Desde 01-01-2016 hasta 31-12-2019

2.3 Identificación del Tercero Civilmente Responsable

Nombre Compañía Aseguradora	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
	860524654-6

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la controladora del ciudadano-</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

NIT de la Compañía Aseguradora	
Número de Póliza(s)	480-83-99400000089
Clase	Póliza todo Riesgo incluye manejo global
Fecha de Expedición de póliza	24/11/2018
Vigencia de la Póliza.	24-11-2018 –24-11 2019
Riesgos amparados	Delitos contra la Administración pública Responsabilidad Fiscal rendición o reconstrucción de cuentas
Valor Asegurado	\$20.000.000,00
Cuantía del deducible	10% del valor de la pérdida mínimo 1SMMLV

3. FUNDAMENTOS DE HECHO

Motiva la presente investigación el Hallazgo Fiscal No.005 del 18 de enero de 2022 remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal en el cual evidenciaron la siguiente irregularidad:

La Administración Municipal de Murillo, suscribió el Contrato de Obra Pública 150 el 10 de agosto de 2019, con Consorcio Viviendas Murillo, para la construcción de doce viviendas en madera en lote propio en el área urbana y rural, por un valor inicial de \$309.419.025, con un plazo de ejecución de ciento treinta y nueve (139) días a partir del 03 de septiembre de 2019 hasta el 20 de enero de 2020. El 14 de diciembre de 2019, se adiciona en valor por \$11.072.685, para un total contratado de \$320.491.710. La contratación se estableció mediante la modalidad de Licitación Pública.

Por otro lado, la Construcción en Lote Propio, tal y como lo manifiesta el objeto contractual, es una de las formas del subsidio de Vivienda en atención al decreto 1077 de 2015 numeral 2.3.6, teniendo en cuenta que podrá ser en valor o en especie. Así mismo, la resolución de adjudicación No. 362 de 26 de julio de 2019 se basa en el mencionado decreto, mencionando también entre otros el numeral 2.6 del artículo 2.1.1.1.1.2 que es una solución de vivienda de interés social; incluso también estipula que se entiende por solución de Vivienda "el conjunto de operaciones que permite a un hogar, disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos..."

Teniendo en cuenta lo anterior, la Administración Municipal de Murillo Tolima, suscribió contrato de obra No. 150 de 2019, con el objeto de "Contratar la Construcción de Viviendas de Madera en Lote Propio en el área urbana y rural en el municipio de Murillo Tolima" por valor total, incluida adición de \$320'491.710, el cual se encuentra terminado y pagado.

Es de resaltar que a folio 149 de la carpeta 1, dentro de la resolución de adjudicación, se especifica que es Vivienda de Interés Social en Lote Propio de los beneficiarios y que es un Subsidio de Vivienda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que dentro de los doce (12) beneficiarios, se encuentran dos (2) que cuentan con algunas particularidades en cuanto al cumplimiento de requisitos para acceder al subsidio de Vivienda de la siguiente manera:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la controladora del ciudadano-</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

a. Olga Yineth Suárez García c.c. 28.986.183: De acuerdo con oficio No. 123 por parte del Registrador Seccional ubicado en el Líbano Tolima, la mencionada beneficiaria, no cuenta con propiedad alguna, incluyendo el municipio de Murillo Tolima. Finalmente, algunos documentos como los servicios públicos, se encuentran a nombre de un Sr. Norbey Forero, quien no hace parte de los doce (12) beneficiarios, no aparece en la resolución de adjudicación, no habita la Vivienda Construida y además no se encuentra ningún vínculo con la beneficiaria adicionalmente la vivienda se encontraba en arriendo.

Teniendo en cuenta lo anterior, en lo relacionado con la beneficiaria Olga Yineth Suárez García, efectivamente no existe inconveniente en cuanto a que otra persona sea la titular de los servicios públicos; sin embargo, se confirma que la beneficiaria, no cuenta con "lote propio" dentro del municipio de Murillo, tal y como lo establece el procedimiento administrativo y contractual, así como el objeto del contrato.

Así mismo, no se encuentra soporte alguno o evidencia, que certifique que el Sr. Norbey Forero, sea el compañero permanente como se manifiesta en las objeciones al informe preliminar. Finalmente, en cuanto a que la comisión de auditoría no verificó que la beneficiaria es de cultura campesina que habita la vivienda los fines de semana; es preciso mencionar que es una apreciación que no coincide con la visita de campo; allí se evidenció que la beneficiaria no vive allí. Se encontró una arrendataria, lo que incluso evidencia que la propietaria no necesitaba de la vivienda y que está siendo utilizada para lucro y no para el derecho a la vivienda digna como lo manifiesta la Ley y la controversia. Teniendo en cuenta lo anterior, no se cumple con los requisitos habilitantes.

b. José Uriel Rubio Cañón c.c. 5.946.779: De acuerdo con el mismo oficio ya mencionado, cuenta con un apartamento ubicado en el municipio del Líbano, matrícula inmobiliaria No. 364-24308, además de un lote ubicado en ese mismo municipio con matrícula No. 364-9458. Es decir, ya cuenta con propiedades, incluyendo Viviendas, no solamente en el municipio del Líbano, sino que también en el predio donde también se Construyó la Vivienda objeto del subsidio asignado, con extrañeza, es de resaltar, que el señor Rubio Cañón no cuenta con lote propio en el Municipio de Murillo, como se puede evidenciar en el oficio 123 del 13 de octubre de 2020 expedido por el Registrador Seccional del Líbano Tolima, por lo tanto, no cumplió con el requisito habilitante.

Es de señalar también, que, dentro de la documentación de este beneficiario, el Secretario de Planeación certifica el 11 de septiembre de 2019, que el predio no se encuentra en zona de riesgo, a folio 471 de la carpeta 5 "DOCUMENTACIÓN BENEFICIARIOS 150 - 2019" además que allí mismo se encuentra otra vivienda. Así mismo es de anotar que de acuerdo a la normativa mencionada, la vivienda Construida no cuenta con disponibilidad de servicios públicos y es así como no se puede cumplir con las "condiciones sanitarias satisfactorias" y "servicios públicos".

De acuerdo con lo anterior, es una Vivienda que no se encuentra en uso, los habitantes se encuentran en la otra vivienda ubicada en este predio, es una Obra innecesaria u Obra Inconclusa.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado con respecto a dos (2) de las doce (12) viviendas, se encuentra que la necesidad contractual, correspondía únicamente a diez (10) Viviendas; recordando que cada una tiene un valor, incluida la adición contractual de \$26'707.642,5.

Por consiguiente, por concepto de lo anteriormente expuesto, nos encontramos ante un presunto daño patrimonial por el valor equivalente a dos (2) viviendas, es decir, \$53'415.285, plasmado en el Informe Técnico de la Contraloría Departamental del Tolima.



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la controladora del ciudadano-</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Por falta de control y revisión de soportes se presenta un presunto daño patrimonial en cuantía **CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$53.415.285,00)**.




4. FUDAMENTOS DE DERECHO

La Contraloría Departamental del Tolima, como organismo de vigilancia y control, es competente para establecer la presunta responsabilidad que pudiera derivarse del daño producido a los intereses patrimoniales del Estado como consecuencia de la gestión fiscal desplegada por un agente fiscal, en virtud de los fundamentos de derecho que a continuación se enuncian: Y Constitución Política de Colombia en sus artículos 267 y 268 numeral 5º, y 272 los cuales prescriben que la vigilancia de la gestión fiscal de la Administración corresponde a la Contraloría General de la República y que es atribución del Contralor, y así mismo a las Contralorías Departamentales establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, de conformidad con la Ley 610 de 2000 "por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", modificada parcialmente por la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 403 de 2020.

La Responsabilidad Fiscal, se predica respecto del servidor público o particular que en ejercicio de gestión fiscal (o con ocasión de ésta) realice o contribuya a la producción de un daño al Patrimonio del Estado, a través de una conducta dolosa o gravemente culposa y opera dentro de unos parámetros determinados, precisos establecidos, conforme a la ley.

En materia fiscal se tiene como Gestor Fiscal, a todo servidor público o particular, que maneje o administre fondos o recursos públicos de donde su título habilitante o con conexidad próxima y necesaria con éste, puede estar concebido en la Ley, Contrato, Manual de Funciones, o Reglamento, entre otros. El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000).

En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad. Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, a que hubiere lugar. De acuerdo con los conceptos anteriores de Responsabilidad Fiscal, es necesario tener en cuenta que para la expedición del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, éste debe tener como base de su fundamentación, dos (2) elementos importantes, cuales son: La Existencia de Daño al Patrimonio Público y los posibles Autores (presuntos responsables fiscales) que en órbita su Gestión Fiscal causaron o realizaron el Daño Patrimonial Estatal y, que son necesarios para proferir auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la controlaría del ciudadano-</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03
	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

5. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la señora **MARTHA CECILIA SÁNCHEZ LEÓN**, identificada con C.C No. 65.634.170, en su calidad de alcalde y ordenadora del gasto para la época de los hechos no se han hecho presente ni han rendido diligencia de versión libre y espontánea, y en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, señalado que se debe proseguir con las etapas del proceso y que etapa subsiguiente es la imputación, y conforme lo dispone el artículo 43 de la Ley 610 de 2000, se hace necesario la designación de apoderado de oficio para los presuntos responsables, conforme lo expuesto por la norma referida

"Artículo 43. Nombramiento de apoderado de oficio. Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso. Para este efecto podrán designarse miembros de los consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho legalmente reconocidas o de las listas de los abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia conforme a la ley, quienes no podrán negarse a cumplir con este mandato so pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes."

Para tal efecto, se oficiará a las facultades de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, Universidad del Tolima o a la Universidad de Ibagué, para que sea designado (a) estudiante adscrito al Consultorio Jurídico y sea posesionando como apoderado (a) de oficio y así pueda actuar en nombre de la señora **MARTHA CECILIA SÁNCHEZ LEÓN**, identificada con C.C No. 65.634.170, en su calidad de alcalde y ordenadora del gasto para la época de los hechos

En mérito de lo anteriormente expuesto, La Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR defensor de oficio a los siguientes presuntos responsables vinculados al proceso 112-098-2021, adelantado ante LA **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MURILLO – TOLIMA**, así:

- **MARTHA CECILIA SÁNCHEZ LEÓN**, identificada con C.C No. 65.634.170, en su calidad de alcalde y ordenadora del gasto para la época de los hechos. Dirección: Kra.8 No.3-85 Barrio Centro Teléfonos 3202723068 E-mail sanchezabogada@hotmail.com.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE a la facultad de derecho de la Universidad del Tolima, Universidad de Ibagué y/o Universidad Cooperativa de Colombia con el fin de asignar apoderado (a) de oficio.

ARTÍCULO TERCERO: DAR posesión a los estudiantes designados como apoderados de oficio, de conformidad con la parte motiva de este proveído, cuyos documentos de designación serán incorporados al expediente.

ARTICULO CUARTO: ENTREGAR copia digital del expediente del proceso No. 112-098-2021 adelantado ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE MURILLO - TOLIMA**, a los estudiantes designados para lo de su competencia.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la controlaría del ciudadano-</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR por estado la presente decisión.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir a Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal



FLOR ALBA TIPAS ALPALA
Profesional universitario